

Guadalupe, Zacatecas, dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

Visto, el estado que guarda el Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano señalado al rubro, de conformidad con el artículo 46 Bis y 46 Ter, fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas¹, se acuerda:

PRIMERO. Se admite la demanda interpuesta por Julia Galván Medina, en contra del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para controvertir la resolución RCG-IEEZ-016/2021, en la que se aprobó la procedencia del registro de las planillas de mayoría relativa para integrar los ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentada por la coalición "Juntos Haremos Historia en Zacatecas", para participar en el proceso electoral local 2020-2021, del dos de abril del dos mil veintiuno².

Lo anterior, en virtud de que, se cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 13, de la Ley de Medios y no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento de las contempladas en los artículos 14 y 15 de la precitada ley, en atención a las siguientes consideraciones:

a) Forma. El requisito se cumple porque la demanda se presentó por escrito y en ella se hace constar el nombre y firma autógrafa de la actora, así como los demás requisitos legales exigidos.

b) Oportunidad. La demanda se presentó dentro del plazo legal de cuatro días a que se refiere el artículo 12, de la Ley de Medios, toda vez que el acuerdo impugnado se emitió el dos de abril, y la demanda se interpuso el cuatro siguiente, esto es, dentro del plazo fijado para tal efecto.

c) Legitimación. La actora cuenta con legitimación para combatir el presente medio de impugnación, en virtud de que se trata de una ciudadana en su carácter

¹ En adelante Ley de Medios.

² Todas las fechas corresponderán al dos mil veintiuno, salvo prueba en contrario.

de candidata a regidora, que promueve por su propio derecho, en forma individual y aduciendo presuntas violaciones a su derecho político-electoral de ser votada.

d) Interés jurídico. La promovente cuenta con interés jurídico puesto que controvierte una resolución del Consejo General, aduciendo una violación a su derecho político electoral de ser votada.

e) Definitividad. El acto impugnado es definitivo, toda vez que en contra del mismo no procede de medio de impugnación alguno que deba agotarse antes de acudir a esta instancia.

SEGUNDO. Se tiene a la responsable, por cumplida su obligación de rendir el informe circunstanciado, en términos de lo establecido por el artículo 33, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Medios.

TERCERO. Respecto de las probanzas que presenta la actora y la autoridad responsable en el presente medio de impugnación se tienen por **ADMITIDAS** conforme a lo dispuesto por el artículo 17, de la Ley de Medios, las que a continuación se señalan.

A. Las ofrecidas por la Actora.

I. Las documentales consistentes en:

- Copia simple de la credencial para votar a nombre de Julia Galván Medina, expedida por el Instituto Nacional Electoral, constante en una foja útil.
- Copia simple de la planilla de candidatos a mayoría relativa en el municipio de General Pánfilo Natera, constante en una foja útil.

Ahora bien, en relación con las pruebas consistentes en:

- Acuerdo ACG-IEEZ-050/VIII/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- En la solicitud de registro de candidaturas de regidurías del municipio de General Pánfilo Natera Zacatecas por el principio de mayoría relativa que realiza la coalición Juntos Haremos Historia por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Morena, PT y Nueva Alianza en Zacatecas dirigida al

maestro Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Si bien es cierto que la actora no adjunta las pruebas anteriormente señaladas, ni acredita haberlas solicitado con anterioridad, lo cierto es que se le tienen por admitidas, en virtud de que las mismas ya obran en autos del expediente, de conformidad con el artículo 17, párrafo cuarto, de la Ley de Medios.

Por otro lado en relación a las pruebas consistente en:

- La solicitud que realiza el Lic. J. Guadalupe Israel García Alemán, representante propietario ante Consejo General del municipio de General Pánfilo Natera.
- Acuse de recibo de la petición ante el Consejo General del Instituto electoral del Estado de Zacatecas, para que le sea expedida la constancia de regidora propietaria de la fórmula cinco de mayoría relativa en el municipio de General Pánfilo Natera.

No se le tienen por admitidas en vista de que las mismas no las anexa a su escrito inicial de demanda ni acredita haberlas solicitado con anterioridad a la autoridad competente, sin que ello genere una afectación a la actora, en virtud de que se resolverá con las constancias que obran en el expediente, de conformidad con el artículo 17, párrafo cuarto de la Ley de Medios.

II. Instrumental de Actuaciones. Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y en tanto favorezca a los intereses de la actora.

III. Presuncional en su doble aspecto legal y humano. En los términos señalados por la actora.

B. Las Ofrecidas por la Responsable.

I. Las documentales consistentes en:

- Copia certificada del acuerdo ACG-IEEZ-050/MIII/2021, por el que se aprueba la lista de los lugares de uso común, así como, el procedimiento para sorteo entre los partidos políticos y candidaturas independientes susceptibles para la colocación de propaganda electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, signado por el Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo ambos del Consejo General del Instituto Electoral del

Estado de Zacatecas, constante en treinta y tres fojas útiles y un anexo constante en treinta y tres fojas.

- Copia certificada de la resolución RCG-IEEZ-016/VIII/2021, por el que se aprueba la procedencia del registro de las planillas de mayoría relativa para integrar los ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente por las coaliciones “Va por Zacatecas” y “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, así como los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Zacatecas, Fuerza por México, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, la Familia Primero y Partido del Pueblo, signada por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas constante en ciento setentay siete fojas útiles y un anexo constante en cincuenta y ocho fojas.

II. Instrumental de Actuaciones. Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y en tanto favorezca a los intereses de la Autoridad Responsable.

III. Presuncional en su doble aspecto legal y humano. En los términos señalados por la responsable.

Quinto. Finalmente, toda vez que las pruebas se desahogaron por su propia naturaleza y que no existe ninguna diligencia o requerimiento pendiente de realizar, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Medios, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, dejándose los autos en estado de resolución.

Notifíquese como corresponda.

Así lo acordó y firma la magistrada **Gloria Esparza Rodarte**, asistida por la Licenciada **Maricela Acosta Gaytán**, con quien actúa y da fe.



TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-020/2021

ACTORA: JULIA GALVÁN MEDINA

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA INSTRUCTORA: GLORIA ESPARZA
RODARTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, dieciséis de abril de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Admisión y Cierre de Instrucción** del día de la fecha, signado por la Magistrada Gloria Esparza Rodarte, instructora en el presente asunto, siendo las catorce horas con cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia del acuerdo en mención, constante en dos fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. LUIS JULIAN RUEDA GONZALEZ